REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 51 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 19 FEB 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 04 diciembre del 2023 con H.R.C. N° 3819, Informe N° 077-2023-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 13 de diciembre del 2023, memorándum N° 2028-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de diciembre del 2023, Informe Legal Nº 01-2024-GRP-420010-420610, de fecha 05 de enero del año 2024, Memorándum Nº 16-2024-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 12 de enero del 2024, memorándum N° 16-2024-GRP-420010-420607 de fecha 16 de enero del 2024, memorándum N° 19-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 29 de enero del 2024, Informe Legal N° 24-2024/GRP-420010-420610 de fecha 06 de febrero del 2024, memorándum N° 084-2024-GRP-420010-420610 de fecha 07 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 04 de diciembre del 2023, con HRC. N° 3819, el pensionista Sr. SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN, identificado con DNI Nº 03206473, solicita se le otorgue el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de quien en vida fue su hijo WILMAR AUGUSTO ADRIANZEN RIVERA, acaecido el día 26 de junio del 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" y en el Artículo 4° "Ingresos por Condiciones Especiales" en el numeral **4.6**. Del mismo dispositivo especifica que ***"los subsidios de fallecimiento",*** la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y se fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) y en el numeral **4.7**. ***"los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo"***, la entrega económica que corresponde al subsidio por gasto de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrado o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario, de igual manera se otorga el subsidio de Gastos de Sepelio previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo de corresponder;

Que, el pensionista Sr. SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN, con solicitud presentada a esta Dirección Regional, señala que con fecha 26 de junio del 2023, falleció su hijo WILMAR AUGUSTO ADRIANZEN RIVERA, adjuntando como medios probatorios los siguientes documentos : Acta de Defunción con código de barra electrónica N° 5001310124 de fecha 27 de junio del 2023,emitida por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancabamba y certificada con fecha 17 de noviembre del 2023, sustentando el fallecimiento del Sr. Wilmar Augusto Adrianzen Rivera; Con Partida de Nacimiento N° Doscientos trece (213) de fecha 31 de marzo de 1969, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba, certificada con fecha 22 de noviembre del 2023; Boleta de Venta N° 0002-000086 de fecha 29 de octubre del 2023, emitida por Carpintería y Ebanistería "CRICINEL"; sustenta los gastos efectuados por el servidor público, copia de D.N.I. N° 03206473 del administrado Samuel Augusto Adrianzen Adrianzen, copia de D.N.I. N° 03209608 del fallecido Wilmar Augusto Adrianzen Rivera;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 53 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 19 FEB 2024

Que, mediante Informe N° 077-2023-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Unidad de Personal, concluye que lo solicitado por el pensionista SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN se ajusta a la normatividad por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en el análisis, le corresponde el Subsidio por fallecimiento por la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); así como también el Subsidio por Gastos de Sepelio por el monto de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00);

Que, mediante el memorándum N° 2028-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de diciembre del 2023, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo sobre Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, solicitado por el pensionista Samuel Augusto Adrianzen Adrianzen, a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N° 077-2023-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 13 de diciembre del año 2023 emitido por la Unidad de Personal, con el fin de que dicha Oficina emita su opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal Nº 01-2024-GRP-420010-420610, con fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en Declarar PROCEDENTE, la solicitud a favor del pensionista Sr. SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN de acuerdo al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, siendo beneficios exclusivos de los servidores de régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), por subsidio por fallecimiento y por un monto único S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 16-2024-GRP-420010-420607, de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal en la Fte. Fto. Recursos Ordinarios, G.G.: 2.2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales; para el pensionista SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN, sobre pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante Memorándum N°019-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 29 de enero del 2024, la Unidad de Personal devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Administración para que dicho expediente sea elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se rectifique el informe legal N° 01-2024/GRP-420010-420610 de fecha 05 de enero del 2024, en cuanto al Sr. Samuel Augusto Adrianzen Adrianzen, es considerado en calidad de servidor público, estando en condición de pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2024/GRP-420010-420610 de fecha 06 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al memorándum N° 019-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 29 de enero del 2024, concluye que fue de **manera involuntario**, el mismo que debe decir que el Sr. Samuel Augusto Adrianzen Adrianzen es **PENSIONISTA** de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 51 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 19 FEB 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud a favor del pensionista **SAMUEL AUGUSTO ADRIANZEN ADRIANZEN**, Identificado con DNI N° 03206473 el derecho a percibir el **Subsidio por Fallecimiento** por el deceso de su hijo Wilmar Augusto Adrianzen Rivera por la suma ascendente a MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); así como también el **Subsidio por Gastos de Sepelio** por la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00), en estricta aplicación al artículo 4. INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES, numeral 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCIÓN DRA-P

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley al pensionista Samuel Augusto Adrianzen Adrianzen, en su domicilio, Aledaño Kurt Bert Mz.Ñ Lote 08 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!